

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO “**EL INEHRM**”, REPRESENTADO POR EL DR. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS, DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR ALICIA SUAREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE ASMINISTRADORA ÚNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “EL INEHRM”:

I.1.- Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el “Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”.

I.2.- Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

I.3.- El Dr. Pedro Agustín Salmerón Sanginés, en su carácter de Director General, tiene las facultades tanto para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, suscrito por Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, como para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así mismo para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

I.4.- Que para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas, requiere celebrar el presente contrato con el objeto de llevar a cabo la impresión de diverso material gráfico para la exposición “Emiliano Zapata” a exhibirse en la estación “Emiliano Zapata” de la Línea

12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, conforme se describen en el **Anexo Técnico** del presente instrumento.

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través de un procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto en los artículos 26, Fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y cuenta con los recursos financieros necesarios para su celebración en su presupuesto autorizado en el ejercicio 2019, con cargo a la clave presupuestaria: 43 300 2019 2011 00000.

I.6.- Que señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II.- De “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas, mismo que acredita con el Instrumento Público número 1361 de fecha trece de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ramón González Gutierrez, Corredor Público número 1 de la Ciudad de México.

II.2.- Que Alicia Morales Suárez en su carácter de Administradora Única, cuenta con facultades legales para firmar este contrato en los términos del mismo, lo que acredita con el Instrumento Público número 1361 trece de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ramón González Gutierrez, Corredor Público número 1 de la Ciudad de México; facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.3.- Que tiene por objeto, entre otros, la realización de todo tipo de trabajos de diseño industrial, diseño gráfico y de diseño de interiores, así como el desarrollo de todas las actividades tendientes a ello.

II.4.- Que cuenta con la infraestructura, experiencia, recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarios expedidos por las autoridades competentes para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del mismo, los cuales a la fecha de firma de este instrumento se encuentran vigentes.

II.5.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene a su cargo créditos fiscales firmes y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: 0300000000.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que tampoco su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato, el ubicado en la calle Antonio Rodríguez 129, Col. San Simón Tequemeolentla, alcaldía Benito Juárez, C. P. 06700, en la Ciudad de México.

En mérito de las declaraciones que anteceden, es voluntad de las partes sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: Es objeto de este contrato, la prestación de servicios por parte de “**EL PROVEEDOR**” en favor de “**EL INEHRM**”, consistentes en la impresión material gráfico que determine “**EL INEHRM**”. Las características y cantidades se realizarán en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo Técnico**, que se adjunta al presente contrato y que formará parte integral del mismo.

El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 39,697.50 más el IVA para la prestación del servicio de impresión del material gráfico en favor de "EL INEHRM".

Segunda. - Precio: “EL INEHRM” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total fija con IVA, que resulte en términos de la cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, documento que se agrega al presente instrumento jurídico y forma parte integral del mismo.

La contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Tercera. - Forma de Pago: Los pagos se realizarán previa entrega de los productos indicados en el **Anexo Técnico** resultado de la prestación de los servicios por parte de “**EL PROVEEDOR**” a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los **20 (veinte)** días naturales contados a partir de la entrega del recibo o la factura respectiva, servicios que deberá terminar en su totalidad “**EL PROVEEDOR**” dentro del plazo convenido.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria número 6509121851 del Banco de México S.A., CLABE 0141803570 y Cuentas de Débito en favor de Image Store Solutions de México, S. A. de C. V.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a **“EL INEHRM”** la factura o recibo correspondiente dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la conclusión de los servicios, misma que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables y de forma desglosada el IVA.

Presentado el recibo o la factura y validado(a) por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se procederá a su pago dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, esto considerando que no existan errores o deficiencias en dicho documento.

En caso de errores o deficiencias en el recibo o la factura que se presente, “**EL INEHRM**” dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente el recibo o la factura corregido(a) no se computara para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuarta. - Obligaciones: “**EL INEHRM**” se obliga a entregar a “**EL PROVEEDOR**” la información y documentos que se requieran para la prestación de los servicios, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a ejecutar los servicios de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato y su **Anexo Técnico**, así como a entregar a “**EL INEHRM**” los productos resultado de los mismos indicados en dicho anexo.

Quinta.- Informes: Las partes convienen que “EL PROVEEDOR” una vez que concluya los servicios encomendados lo informará a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, con el fin de que éste realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación y recepción, “EL PROVEEDOR” presente el recibo o la factura correspondiente.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, la información y documentación relacionada con el presente contrato que le soliciten, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sexta.- Impuestos: “EL PROVEEDOR” acepta que “EL INEHRM” efectué las retenciones procedentes, por concepto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, del Impuesto al Valor Agregado, de los honorarios que perciba con motivo de este contrato, obligándose “EL INEHRM” a enterar dicho impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a “EL PROVEEDOR” la constancia respectiva.

Séptima.- Subordinación: “EL PROVEEDOR” no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a los servicios que preste, pero deberá reportar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que le solicite.

Octava.- Garantía de Cumplimiento: De conformidad a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, se exceptúa a “EL PROVEEDOR” de la presentación de la garantía del contrato.

Novena.- Modificaciones: Las partes convienen en que “EL INEHRM” previo acuerdo con “EL PROVEEDOR”, podrá modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso suscribirán el convenio modificadorio respectivo.

Décima.- Administración y Verificación: Las partes convienen, en que “EL INEHRM”, por conducto del C. Juan José Rodríguez Trejo, Subdirector de Producción Editorial del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México o del servidor público que lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, dando por escrito a “EL PROVEEDOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Para lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a dicho responsable, toda la información o documentación con que cuente y le solicite sobre el avance de los servicios.

Décima Primera.- Responsabilidad Laboral: El presente contrato lo suscriben las partes, tomando en cuenta que “EL PROVEEDOR” cuenta con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados, por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de “EL INEHRM” en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

Décima Segunda.- Difusión: “EL PROVEEDOR” se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de “EL INEHRM”.

Décima Tercera.- Derechos de Propiedad Intelectual: “EL PROVEEDOR” y “EL INEHRM” convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial,

que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a **“EL INEHRM”**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

Las partes se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **“EL INEHRM”** o a quienes sus derechos e intereses representen.

Décima Cuarta.- Penas Convencionales: Las partes convienen que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en la prestación de los servicios de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, pagará a **“EL INEHRM”** como pena convencional el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del valor total de los servicios no prestados en las fechas pactadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La aplicación de las penas convencionales procederá por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”**, y no podrán exceder del monto del 20% del valor del presente contrato, siempre y cuando el atraso sea imputable al mismo.

Dichas penas las cubrirá **“EL PROVEEDOR”**, mediante recibo bancario con sello digital expedido a favor de la Tesorería de la Federación, con base al procedimiento de pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos que se encuentra en la dirección <http://www.cultura.gob.mx/e5cinco.php>, o mediante su aplicación y descuento del recibo o factura que presente **“EL PROVEEDOR”** por los servicios efectivamente prestados.

Lo anterior, será independiente de la opción de rescisión administrativa establecida en la cláusula **Décima Octava** de este contrato.

Décima Quinta.- Transferencia de Derechos y Obligaciones: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no transferir a favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar previamente con el consentimiento por escrito de **“EL INEHRM”**.

Décima Séxta.- Vigencia: La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de junio de 2019.

Décima Séptima.-Terminación Anticipada: Las partes convienen en que **“EL INEHRM”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que dirija a **“EL PROVEEDOR”**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la

resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Octava.- Rescisión: Ambas partes convienen en que “EL INEHRM” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, en cuyo caso “EL INEHRM” procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que “EL PROVEEDOR” incumple con alguna de las obligaciones a su cargo cuando:

- a).- No entregue la totalidad de los servicios en los plazos pactados en este contrato de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones indicados en el mismo y su **Anexo Técnico**, o
- b).- Acumule penas convencionales que rebasen el 20% del importe del contrato, o
- c). - Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en la cláusula **Vigésima** de este contrato.

Décima Novena.- Suspensión: Las partes convienen, que cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INEHRM” podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos servicios efectivamente prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Vigésima.- Deductivas: Las partes convienen que en caso de que “EL PROVEEDOR” preste los servicios de manera parcial o deficiente de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, “EL INEHRM” deducirá el equivalente al **0.5% (cero, punto cinco por ciento)** del valor de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con los servicios en los términos pactados, sin que las deducciones excedan el 20% del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en el recibo o la factura que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, inmediatamente después de que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones de México tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite máximo de aplicación por concepto de deducciones, será cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el **20% (veinte por ciento)** del valor total del presente contrato, en alguno de los supuestos establecidos, pudiendo “EL INEHRM” iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Primera.- Daños y Perjuicios: “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL INEHRM” de todos los daños y perjuicios que le ocasione derivados de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Vigésima Segunda.- Discrepancias: En caso de discrepancia entre este contrato y su **Anexo Técnico** que sirven de base para las cotizaciones de “EL PROVEEDOR”, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico; asimismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre las

partes, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Vigésima Tercera.- Disposiciones Legales Aplicables: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven; serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversias, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando **"EL PROVEEDOR"** al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 08 de abril de 2019.

Por: **"EL INEHRM"**

Por: **"EL PROVEEDOR"**

**DR. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN
SANGINÉS
Director General**

**ALICIA SUAREZ MORALES
Administradora Única**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO E IMAGE STORE DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS, DIRECTOR GENERAL Y, IMAGE STORE SOLUCIONES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR RAQUEL CAMARENA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Concepto	Exposición <i>Zapata en el metro Zapata</i> . Instalación en la estación Zapata, línea 12 del Sistema del Transporte Colectivo Metro.
Cantidad	30 piezas.
Medidas	207 x 191 cm.
Tipo de Material	Lona front impresa a color.
Tintas	Impresión directa a 1200 DPI.
Terminado	Tintas UV.
Contenido	Zapatismo.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y ENTREGA DE MATERIALES

Actividades	Productos	Fecha de entrega	Monto
Impresión de 30 piezas, material para la exposición de <i>Zapata en el metro Zapata</i>	Impresiones en lona a 1200 DPI con tintas UV.	12 de abril de 2019	\$46,049.10
Monto Total			\$46,049.10

Image Store Solutions de México, S. A. de C. V. se obliga a entregar a **EL INEHRM** y montar la totalidad de **Los Materiales** en el interior de la estación Zapata de la línea 12, del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 8 de abril de 2019.